

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201900061200**

Téngase en cuenta el emplazamiento hecho a la parte demandada el cual obra a folio 67 del expediente.

Transcurrido el tiempo previsto en el artículo 108 del CGP, sin que la persona emplazada haya comparecido, se procede a nombrarle un curador ad litem que represente sus intereses.

Se designa como Curador Ad litem de la parte demandada a abogado RAUL FRANCISCO ACEVEDO WILCHES, correo electrónico: raul_acevedo@yahoo.com El nombramiento es de forzosa aceptación y quien desempeñe el cargo lo hará de forma gratuita como Defensor de Oficio. Por Secretaría, comuníquese su designación. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Artículo 48 del CGP

Se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000

Una vez la curadora acepte el cargo por Secretaría remítase el expediente para que proceda a contestar la demanda.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063

HOY: 21 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA